

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****103****MÁLAGA NÚMERO 8**

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 159/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de CÉSAR TOMÁS ÍÑIGUEZ SEGARRA contra ESPAÑA INFINITA Y SOLEADA S.A., en la que con fecha 24/7/19 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**AUTO**

En Málaga. a fecha que consta en la firma electrónica de la presente resolución Dada cuenta y;

**PARTE DISPOSITIVA**

Dispongo: DESPACHAR ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN a instancias de D. CÉSAR TOMAS ÍÑIGUEZ SEGARRA frente a ESPAÑA INFINITA Y SOLEADA S.A de la sentencia de fecha 15/2/19 dictada en autos nº 248/18 por las siguientes cantidades 1.815,92 euros en concepto de principal más la de 272,38 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Se autoriza a lo largo de todo el procedimiento de ejecución la consulta de la base de datos del Registro Mercantil, la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, así como la del Padrón o Instituto Nacional de Estadística (INE), para la averiguación de nuevos domicilios de los demandados y asimismo se autoriza la averiguación patrimonial actualizada, mediante consulta telemática, respecto de los bienes y derechos de los que pudieran ser titulares el /los ejecutados de los que se tenga constancia en las Bases de Datos de la T.G.S.S, Agencia Tributaria, I.N.S.S y demás organismos respecto de los cuales se tiene Convenio por los Juzgados y Tribunales, practicándose la misma por medio del Punto Neutro Judicial,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ESPAÑA INFINITA Y SOLEADA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, a 26 de julio de 2019.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/28.437/19)

